



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000108 DE 2010

(23 ABR. 2010)

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, propietario del vehículo de placa SQK - 877, contra la Resolución No. 000265 del 20 de agosto de 2009."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En uso de las facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Código Contencioso Administrativo, los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el MT-425-16460 de mayo 09 de 2008, la señora DEISY RODRÍGUEZ PRECIADO Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A, solicitó ante la Dirección Territorial Cundinamarca desvinculación administrativa del vehículo de placa SQK-877, propiedad del señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, invocando como causales las contempladas en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Que mediante Resolución 000265 del 20 de agosto de 2009, la Dirección Territorial Cundinamarca decide la solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placa No. SQK 877, presentada por el Representante Legal de EXPRESO DEL SOL S. A. en el sentido de concederla.

Que mediante radicado No. 2009-873-026328-2 del 11 de noviembre de 2009, el señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 000265 del 20 de Agosto de 2009, encontrándose dentro del término para hacerlo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los argumentos expuestos por el recurrente se sintetizan así:

Que la empresa EXPRESO DEL SOL S. A. no permitió que el vehículo de placa No. SQK - 877, continuara trabajando al retenerle la tarjeta de operación y enviarla al Ministerio de Transporte.

Que la empresa en mención, solicito la renovación de la tarjeta de operación para el vehículo de placa No. SQK- 877, el 8 de octubre de 2007.

Que la empresa por intermedio del Gerente Operativo citó al conductor y le retiro la tarjeta de operación que tenía el vehículo con vencimiento a

2.

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, propietario del vehículo de placa SQK - 877, contra la Resolución No. 000265 del 20 de agosto de 2009."

diciembre de 2009, sin mediar ninguna explicación ocasionando dificultades económicas y dejándolo fuera del alcance de cualquier negociación con el vehículo.

Que la empresa tenía pleno conocimiento de las fallas que presentaba el vehículo, motivo por el cual no podía prestar el servicio.

Que la parte considerativa de la Resolución 265 de 2009, esta soportada en el Decreto 171 de 2001, Artículo 57, numeral 3. "no cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación", esto como consecuencia de la imposibilidad de trabajar el vehículo, lo cual es imputable a la empresa y no al propietario del mismo, toda vez, que representa un trato discriminatorio para con el propietario, al impedir que continuara trabajando y una falla en la gestión de la empresa al retener indebidamente la tarjeta de operación, lo que enmarcaría a la empresa en una desvinculación administrativa por solicitud del propietario, según lo establecido en el artículo 56 numerales 1 y 3 del Decreto 171 de 2001.

Que la empresa incumplió con lo establecido en el párrafo primero del artículo 57 del Decreto 171 de 2001, al no permitir que el vehículo continuara prestando el servicio público de transporte.

Que según concepto emitido por el Consejo de Estado, la empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo continúe prestando el servicio público de transporte mientras se decida la desvinculación, continuando con los derechos y obligaciones derivados del contrato de vinculación.

A folios 50 y S. S. el señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, allegó al expediente copia de los soportes de arreglo del vehículo y certificación del conductor, informando que le retuvieron la tarjeta de operación y que no fue incluido en el plan de rodamiento desde el mes de febrero de 2008, pero que la empresa sí solicitó desde octubre de 2007, la renovación de la tarjeta de operación, lo que implica que la empresa contaba con la constancia de la revisión técnico mecánica del vehículo, de manera que conocía del estado mecánico del mismo, mas sin embargo siempre se envió a la empresa copia de las facturas de reparación.

Que en el oficio de descargos se comunicó que la empresa estaba informada de los daños del automotor, que oportunamente se solicitó se ajustara el plan de rodamiento para no afectar la parte operativa de la empresa, ni que se generaran cargos de carácter económico.

Que la empresa no cumplió con lo establecido en el numeral 3 del artículo 57 del Decreto 171 de 2001, toda vez, que incumplió con la obligación de permitir que el vehículo prestara su servicio como lo venía realizando mientras se decidiera su desvinculación, lo cual está previsto en el párrafo de la misma norma.

3.

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, propietario del vehículo de placa SQK - 877, contra la Resolución No. 000265 del 20 de agosto de 2009."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con los argumentos expuestos por el recurrente, este Despacho, se permite hacer las siguientes consideraciones:

En relación con la desvinculación de vehículos la normatividad de transporte fijó claros lineamientos en esta materia con el fin de brindar tanto a uno como a otro de los actores claras reglas de juego, sin que con ello se pretenda intervenir en el acuerdo privado de voluntades pactado. **Las causales de terminación unilateral contenidas en el clausulado son precisamente fruto del acuerdo de voluntades.**

Es de anotar que el procedimiento por vía administrativa se establece como alternativa de desvinculación únicamente, cuando el contrato no fue renovado bajo los términos de finalización pactados en el mismo.

Es así que el Decreto 171 de 2001, en su artículo 57 señala: *Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*(negrilla fuera de texto)

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.

2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el Presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.

3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.

4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

5. no efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO.- *La empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo hasta que se decida sobre la desvinculación.* (negrilla fuera de texto)

No debe olvidarse que el contrato en virtud de las reglas contractuales se rige por las normas civiles y comerciales, constituyéndose en ley para las partes y el incumplimiento de lo en él pactado le permitirá a cualquiera de los intervinientes rescindir o dar por terminado unilateralmente el contrato si

4.

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, propietario del vehículo de placa SQK - 877, contra la Resolución No. 000265 del 20 de agosto de 2009."

de éste se deriva un conflicto de intereses.

Tal como lo indica el precitado Decreto, la desvinculación de un vehículo de una empresa de transporte público se efectuara:

1. Cuando existe común acuerdo entre la partes contratantes.
2. Cuando haya decisión administrativa de conformidad con las causales establecidas en las normas reglamentarias del servicio.
3. Por fallo judicial dando por terminado el contrato.

De acuerdo con lo antes expuesto, lo primero que se debe tener en cuenta es que el contrato de vinculación este vencido, y la cláusula **DECIMA SÉPTIMA** del contrato de vinculación establece: "**TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de vigencia del presente contrato se pacta a doce meses (12) contados a partir de hoy 9 de diciembre del año 2006. Pero podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes por el incumplimiento de cualquiera de ellas con el régimen de obligaciones establecidas en el presente contrato y las demás causales previstas en él".

Igualmente los **Parágrafos Tercero y Cuarto** de la cláusula **Decimo Octava** del precitado contrato, rezan: **PARÁGRAFO TERCERO** "Mientras la autoridad competente, expida la autorización para la desvinculación, **LA CONTRATANTE** permitirá que el vehículo siga prestando el servicio en las rutas autorizadas si **EL CONTRATISTA** así lo solicita por escrito. **PARÁGRAFO CUARTO:** Acuerdan las partes que para efectos de la desvinculación unilateral prevista en esta cláusula la Empresa pre avisara **AL CONTRATISTA** con diez (10) días hábiles de anticipación, comunicación que podrá hacerse por escrito entregado personalmente o enviado por correo certificado a la dirección que **EL CONTRATISTA** tiene registrada, o también mediante publicación de prensa o radio cuyo costo correrá a cargo de **LA CONTRATANTE**."

Respecto al vencimiento del contrato de vinculación este Despacho se pronuncia así:

En los antecedentes aportados para la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, no existe soporte de la comunicación de preaviso de cancelación del contrato al señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ.

En la comunicación de fecha 09 de abril de 2008, la empresa le informa al señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ que el contrato estaba vencido presuntamente desde el día 9 de diciembre de 2007, quiere esto decir que se le esta informando 3 meses después del vencimiento, lo cual estaría en contra vía de lo estipulado en el contrato de vinculación. De otra parte, según radicado No. 44299 del 8 de octubre de 2007, la empresa solicitó ante el

5.

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, propietario del vehículo de placa SQK - 877, contra la Resolución No. 000265 del 20 de agosto de 2009.”

Ministerio de Transporte la renovación de la Tarjeta de Operación del vehículo identificado con placa SQK – 877, lo cual garantizaba que se continuaría con el contrato de vinculación del vehículo en mención y de conformidad con lo establecido en el **PARÁGRAFO PRIMERO** del artículo 57 del Decreto 171 de 2001, mientras no este en firme el acto administrativo que decida la desvinculación, la empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo continúe trabajando en los mismos términos como lo venía haciendo, motivo por el cual, la empresa no puede retener la Tarjeta de Operación.

Este Despacho mediante oficio No. MT 425-2-0001805 del 19 de marzo de 2009, le solicita a la empresa que discrimine el rubro denominado en el estado de cuenta como “*Saldo Pendiente de Cobro por Liquidaciones*”, el cual es tramitado mediante certificación suscrita por la Dra. Narda Stella Zamudio Suárez, en calidad de Revisor Fiscal de EXPRESO DEL SOL S.A. Sin embargo, al verificar esta certificación se encuentra que en ella se duplica el cobro de los seguros de responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual los cuales ya estaban discriminados individualmente en la cuenta anterior; el recaudo de rodamiento no especifica la fecha aplicada a este rubro y, si se tiene en cuenta que el vehículo no operó por encontrarse en el taller, este cobro no se podría efectuar, como tampoco el del fondo de reposición ya que este se genera por cada tiquete expedido; respecto a los rubros denominados *Seguridad del Conductor, Eventos y Festividades*, no se encontró dentro del contrato que estos cobros estuvieran pactados como tampoco la tasa de interés, ya que según lo certificado el valor adeudado por este concepto supera el 20% de la deuda.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho no encuentra soporte de la terminación del contrato de vinculación efectuado entre el señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ y la empresa EXPRESO DEL SOL S. A., por lo que se deduce que el mismo se encuentra vigente, requisito sine quanon para la desvinculación por vía administrativa, así mismo, lo adeudado no está claro ni soportado, al igual que desde la solicitud de desvinculación ante el Ministerio de Transporte se incumplió con lo establecido en el Decreto 171 de 2001, al retirarle la tarjeta de operación al vehículo de placa SQK – 877, Motivos por los cuales la Resolución 000265 del 20 de agosto de 2009, deberá ser revocada en su integridad.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por el señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, contra la Resolución No. 000265 del 20 de agosto de 2009, en el sentido de revocarla en su integridad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

6.

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, propietario del vehículo de placa SQK - 877, contra la Resolución No. 000265 del 20 de agosto de 2009."

ARTÍCULO SEGUNDO – Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior el vehículo de placa SQK – 877, continuará vinculado a la empresa EXPRESO DEL SOL S. A., para lo cual la empresa deberá solicitar la renovación de la tarjeta de operación, toda vez, que la enviada a este Despacho se venció el 09 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO – Notificar el contenido de la presente decisión al propietario del vehículo, señor HERIBERTO SÁNCHEZ RUÍZ, identificado con C.C. No. 5.662.462 de Jesús Ma. Santander, en la carrera 3 No. 19-76 del Municipio de Chía – Cundinamarca, y al Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL SOL S.A., en la calle 24 B No. 80B – 25 de la ciudad de Bogotá, el contenido de la presente resolución según lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno por vía gubernativa por encontrarse agotada la misma.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C, a los **23 ABR. 2010**

Ciro Alfonso Sandoval

CIRO ALFONSO SANDOVAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES
 DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
 Bogotá D.C. 07 MAYO 2010 a las 12:15 p.m.
 Señor Deisy Rodriguez Priado
 C.C. 000108 fecha 23/04/2010
 Representante Legal de la empresa
Expreso el sol S.A
Deisy Rodriguez P.
51.686.861 B79
Clara Elena Zebunoff


MINISTERIO DE TRANSPORTES
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
 Bogotá D.C. 10 MAYO 2010 a las 11:00 AM
 Señor Heriberto Sainchez Ruiz
 De la resolución 905 fecha 23/04/10
 En su calidad de Propietario de la empresa
vehículo placa 5RK-877
 Comandante de la Comandancia de Tránsito y Apelación
[Signature]
5.602.462